Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 24 Abril de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2107 fo. 25– año 2004, caratulados**: "J. , R. A. p.s.a. de HURTO TENTADO a V. A. .TW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 135/135 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, con respecto al probado R. A. J. , a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 97/99 en la que se establece que el nombrado, el día 18 de Noviembre del año 2002, aproximadamente a las 01:15 hs., cuando el nombrado previo escalar una de las paredes laterales de la vivienda de la damnificada y trepándose a una escalera de madera de 1;70 mts. Para alcanzar la parte superior del techo de la vivienda sita en B° San Martín casa N° *** de Trelew, e ingresar al interior de la misma sustrajo una reposera de marco plástico y lona, un cuchillo tramontana, siendo sorprendido con un equipo musical marca DAEWO en su mano derecha al mismo tiempo en que se sostenía de la escalera con su mano izquierda, y viendo frustrado su accionar por la intervención policial en el lugar del hecho, lugar éste donde es interceptado y aprehendido.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –03 de mayo de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido,

siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable J. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado J. no cometió nuevo delito (ver fs. 157/158).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 141,144,146/147 consta que el nombrado J. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Hurto Tentado** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 162 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **HURTO TENTADO** (art. 162 Y 42 del C. Penal), respecto de **J. R. A.** , hijo de J. C. y de I. C. , nacido en Trelew- Chubut el **-08-19**, instruido, soltero, desocupado, DNI. Nº **.***.***, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a J. R. A. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como HURTO TENTADO (art. 162 y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 27 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO